

ASOCIACIÓN DE COUNSELLING HUMANISTA ESPAÑOLA

ESTATUTOS

(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del
Derecho de Asociación)

**REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
MINISTERIO DEL INTERIOR**

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- Denominación
- Artículo 2.- Carácter legal y Personalidad Jurídica
- Artículo 3.- Domicilio y Ámbito
- Artículo 4.- Duración
- Artículo 5.- Concepto de Counselling
- Artículo 6.- Fines
- Artículo 7.- Actividades

TÍTULO PRIMERO – Órganos de la Asociación

- Artículo 8.- Órganos de Gobierno y Representación

CAPÍTULO I- Asamblea General

- Artículo 9.- Naturaleza
- Artículo 10.- Reuniones
- Artículo 11.- Convocatorias
- Artículo 12.- Quórum de constitución y Acuerdos
- Artículo 13.- Facultades Asamblea Ordinaria
- Artículo 14.- Facultades Asamblea Extraordinaria

CAPÍTULO II - Junta Directiva

- Artículo 15.- Naturaleza y composición
- Artículo 16.- Procedimientos para la Elección y Sustitución de Miembros
- Artículo 17.- Reuniones y Quórum de Constitución y Adopción de Acuerdos
- Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva.
- Artículo 19.- El Presidente
- Artículo 20.- El Vicepresidente
- Artículo 21.- El Secretario
- Artículo 22.- El Tesorero
- Artículo 23.- Los Vocales

TÍTULO SEGUNDO – De los Asociados

- Artículo 24.- Requisitos para Asociarse
- Artículo 25.- Clases de Socios
- Artículo 26.- Membrecías de los Socios
 - 26.1 Vía para la acreditación de miembros
 - 26.2 Membrecías y requisitos para su acreditación
- Artículo 27.- Causas de Pérdida de la Condición de Asociado
- Artículo 28.- Derechos de los Asociados
- Artículo 29.- Deberes de los Asociados

- Artículo 30.- Composición del Comité de Admisión y Acreditación
- Artículo 31.- Competencias del Comité de Admisión y Acreditación
- Artículo 32.- Composición del Comité Científico y Deontológico
- Artículo 33.- Competencias del Comité Científico y Deontológico

TÍTULO TERCERO -Régimen de Financiación Contabilidad y Documentación

- Artículo 34.- Obligaciones Documentales y Contables
- Artículo 35.- Recursos Económicos
- Artículo 36.- Patrimonio Inicial, Presupuesto y cierre de Ejercicio

TÍTULO CUARTO- Disolución

- Artículo 37.- Acuerdo de disolución
- Artículo 38.- Comisión Liquidadora
- Artículo 39.- Disposición Adicional

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COUNSELLING HUMANISTA ESPAÑOLA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE COUNSELLING HUMANISTA ESPAÑOLA**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos. Denominación que adoptará las siglas ACHE como representativa y será utilizada en estos estatutos como equivalente de la denominación completa.

Artículo 2.- Carácter Legal y Personalidad Jurídica

ACHE se acoge al marco jurídico del artículo 1, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y su legislación complementaria, como persona jurídica privada de interés público y social, careciendo de ánimo de lucro. Tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pudiendo, por lo tanto, poseer, adquirir, enajenar o gravar sus bienes, otorgar todo tipo de contratos, ejercitar cualquier tipo de acciones judiciales, y realizar cuanto considere conveniente a sus fines.

Artículo 3.- Domicilio y Ámbito.

ACHE establece su domicilio social en Tres Cantos (Madrid), Sector Escultores, 39 - 28760 Tres Cantos y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español. No obstante podrá abrir delegaciones en cualquier otra localidad de España, cumpliendo para ello los requisitos legales pertinentes.

Artículo 4.- Duración

ACHE se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas y con los requisitos que se especifican en estos Estatutos.

Artículo 5.- Concepto de Counselling.

- a. El counselling es un proceso de acompañamiento especializado y aprendizaje mediante la interacción del counsellor y el cliente o (individuos, grupos), que de una manera integral aborda las relaciones sociales, culturales, y/o emocionales. El counselling puede tratar de ayudar en la resolución de problemas específicos; ayudar en la toma de decisiones, gestionar crisis, mejorar las relaciones, desarrollar los recursos, promover y desarrollar la conciencia personal, el trabajo con las emociones y los pensamientos, las percepciones y los conflictos internos y/o externos. El objetivo general es proporcionar a los clientes la oportunidad de trabajar en sí mismos con miras a

lograr mayores recursos personales y/o relacionales y mayor satisfacción como individuos y como miembros de la sociedad.

- b. El Counsellor es un especialista del trabajo de la relación de ayuda personal y profesional. El concepto de relación de ayuda al que se refiere el Counselling tiene que ver con el aprendizaje a través de la experiencia ya que se trata de “ayudar para ayudarse a sí mismo”. El counsellor ha llegado a ser tal por entrenarse a través del mismo modelo que además de teórico, es básicamente experiencial y práctico.

El counsellor es un profesional, pagado o no por el cliente, un facilitador y orientador, experto en el uso de la comunicación como medio de abordaje de los conflictos personales e interpersonales. El counsellor es un dinamizador de los recursos personales ocultos en las situaciones donde la persona está sometida al estrés del sufrimiento, en dichas situaciones la toma de conciencia de las capacidades y la asimilación de las limitaciones serán básicas para una resolución saludable. Es fundamental que el counsellor provea de todas las formas posibles para promover la creatividad y ayude a activarla en su cliente, ya que se considera que este contingente de creatividad del cliente, aunque en estado hipotrófico, está potencialmente disponible. La promoción de la autonomía del cliente, facilitará que éste tenga la capacidad de tomar sus propias decisiones, lo cual es medio y meta del proceso de counselling.

- c. Utilidad social y relacional del counselling. Este modelo proporciona un papel cultural y social en la sociedad moderna.
- d. Definición de Cliente: es la persona, pareja, familia, grupo u organización, que necesitan ser ayudados para aumentar sus posibilidades de autoayuda, a través de un proceso de desarrollo personal.
- e. La relación entre el counsellor y el cliente se basa en un acuerdo de intenciones sobre el proceso de acompañamiento a seguir. La autoexploración, la escucha, la orientación y el apoyo son elementos importantes del mismo.
- f. Los supuestos filosóficos de base: la actitud del counsellor se basa en el respeto de los derechos humanos y de la aceptación de las diferencias personales y culturales. El enfoque en el que se enmarca el counselling es la psicología humanista existencial, siguiendo la escuela de C. Rogers, R. Carkhuff, G. Egan y otros. El fundamento de este enfoque es considerar a la persona como el centro, lo que implica un modelo no autoritario de relación con el cliente, atendiendo holísticamente a la persona que sufre.
El modelo de relación de ayuda en el ámbito de counselling está centrado en la aceptación incondicional de la persona o consideración positiva, en la empatía y la autenticidad, genuinidad o congruencia. Estas actitudes, o disposiciones interiores, contienen un elemento cognitivo, un elemento afectivo y un elemento conativo-conductual que constituyen el elemento terapéutico fundamental en la interacción con la persona que sufre, después de los recursos del mismo ayudado.
- g. Normas de conducta profesional. Las responsabilidades del counsellor son: haber desarrollado la capacidad para trabajar con sus clientes con herramientas efectivas y apropiadas para alcanzar los objetivos, y disfrutar de este aprendizaje permanentemente, es decir, una preocupación constante por su desarrollo personal, profesional y su supervisión. La información que

surge en la labor del proceso de asesoramiento debe limitarse al contexto profesional. Cualquier conflicto que surja en lo sucesivo en este ámbito debe ser tratado con claridad y transparencia por el cliente desde una perspectiva de respeto de los derechos de los clientes a la privacidad. En situaciones en que pudiera surgir la posibilidad de una violación de la confidencialidad, es conveniente desarrollar un acuerdo por escrito.

- h. Cumplimiento del contrato. El counsellor debe dejar claro a los clientes los límites y las fronteras que ambas partes observarán en el proceso de asesoramiento y que quedan definidas en un acuerdo explícito y aceptado por ambas partes. No obstante algunas responsabilidades profesionales pueden continuar más allá de la duración del contrato, estas son: mantener un alto grado de confidencialidad, evitar cualquier forma de utilización del conocimiento y la información, sin previo consentimiento, para fines distintos de los originales.
- i. Los counsellor deben explicar a los clientes cómo se establece o cómo se desarrolla su intervención para ayudar a los objetivos perseguidos y esto puede entrar en conflicto con los intereses del cliente. Por lo tanto, toda responsabilidad a terceros debe ser explícita desde el principio del acompañamiento.

Artículo 6.- Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Promover el desarrollo del counselling como una profesión independiente.
2. Desarrollar y potenciar la aplicación del código deontológico para velar por la buena práctica del counselling y el ejercicio profesional del counselling, recogiendo y canalizando las denuncias pertinentes.
3. Garantizar un marco ético profesional para el ejercicio del counselling.
4. Definir, establecer y mantener normas para la formación en counselling y para la práctica con una orientación ética de alta calidad.
5. Establecer y administrar los regímenes de reconocimiento de la competencia profesional en los acompañamientos individuales y en el asesoramiento de las organizaciones.
6. Coordinar, promover y fortalecer a nivel nacional las actividades llevadas a cabo por los miembros titulares de la Asociación.
7. Aprobar los programas relativos a la formación de futuros counsellors que lleven a efecto los socios formadores ajustándose al modelo descrito en el artículo 5.
8. Promover estudios de investigación sobre el asesoramiento y el desarrollo de la profesión a niveles nacionales e internacionales, organizar y auspiciar seminarios, conferencias, simposios, entre otros.

9. Promover asimismo la investigación y docencia de otros modelos psicoterapéuticos afines.
10. Garantizar el aprendizaje permanente a través de la organización y gestión de cursos y talleres para la formación y cualificación de los counsellors.
11. Publicar boletines, revistas, conferencias y traducciones de textos, monografías y publicaciones sobre el counselling,
12. Fomentar y potenciar la expansión del counselling en el ámbito sociolaboral, universitario y cultural.
13. Asesorar en la organización y gestión de cursos de formación para la actualización de los profesionales de la psicología, de la educación, del trabajo y educación social, etc., a través de acuerdos específicos con los servicios sociales e instituciones y observando que la naturaleza de tales observaciones sea compatible con el propósito de la asociación.
14. Definir los niveles de formación para la práctica del counselling.
15. Acreditar escuelas e institutos de formación en esta orientación.
16. Crear bases de datos sobre la labor de los counsellors y de las instituciones acreditadas; sobre la composición y características de las necesidades del mercado; evaluar los avances de los miembros de instituciones acreditadas y del grado de satisfacción del usuario.
17. Promover una red entre los counsellors y los institutos acreditados que permita una conexión rápida y coherente.
18. Promover la colaboración y el intercambio con las asociaciones nacionales e internacionales que tengan objetivos similares, para el intercambio de ideas, experiencias y recursos.
19. Promover la salud, el alivio del sufrimiento, la humanización de las estructuras y servicios sanitarios y sociales.
20. Atender y apoyar a nivel psico-social a familias y personas en situación de dificultad o crisis.
21. Atender en duelo tanto a nivel individual como grupal, con iniciativas y recursos de cualquier naturaleza: counselling, grupos de ayuda mutua, publicaciones, cursos, jornadas, congresos, etc.
22. Reforzar y motivar iniciativas ejemplares por su contribución a la humanización mediante la convocatoria y entrega de premios, becas o cualquier otra iniciativa que contribuya a ello.
23. Potenciar el voluntariado, su formación, su participación, tanto en las actividades realizadas por la asociación, como en la sociedad civil en general.
24. Promover y proporcionar el acceso y la difusión de información sobre el counselling tanto para los miembros, como para el público en general.

25. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados y que contribuyan a su cumplimiento o favorecimiento.

Artículo 7.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizará cualquier actividad que contribuya a dicho cumplimiento o favorecimiento, como la organización de conferencias, charlas, cursos, seminarios, talleres, jornadas y congresos que versen sobre la integración de modelos humanistas del counselling.

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de ACHE son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, existiendo una Sección de Mujeres en la Asociación.

ACHE estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva, subordinada a aquella. Existirá también un Comité Científico y Deontológico, un Comité de Admisión y de Acreditación nombrados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General y supeditados a la misma, que tendrán las funciones que los presentes Estatutos les atribuyen.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, expresión y decisión de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 10.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, a convocatoria del Presidente y previo acuerdo de la Junta Directiva, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y podrán tratarse todos aquellos asuntos que no estuvieren expresamente reservados a la competencia de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá en convocatoria extraordinaria, en los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima

parte de los socios. En este último caso, los asociados deberán unir a su petición el orden del día que proponen.

Artículo 11.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, mediante carta, o por cualquier otro medio que quede constancia de aquéllas, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días. Se hará constar en el referido escrito de convocatoria la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 12.- Quórum de constitución y Acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes con derecho a voto.

Los socios podrán acudir personalmente a las Asambleas o por medio de un representante autorizado por escrito para cada sesión. También podrán enviar su voto por correo.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para:

- a) Nombramiento de la Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Modificación de Estatutos.
- f) Disolución de la entidad.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria, entre otras, las siguientes:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus asociados de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Definir las líneas generales de actuación.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 14.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, en todo caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, así como cualquiera otra que no sea atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, en su caso, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, y cuya designación será por el período de 5 años renovables. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la convocatoria y valoración de la idoneidad de los distintos

miembros de dicha Asamblea. La celebración de la Asamblea que haya de proceder a dicha elección, será comunicada a todos los asociados con al menos 21 días de antelación a su realización al objeto de facilitar su asistencia a dicha Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a.- Por finalización del periodo de su mandato.
- b.- Por renuncia expresa.
- c.- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 17.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar a los socios de honor.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Nombrar a los miembros de los distintos Comités de la Asociación y cubrir en funciones cuando los Comités no estén operativos. Así como cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo realizará las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 21.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros de asociados y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Son competencias del Secretario:

- a) El registro general de asociados
- b) Custodia de los libros, documentos y sellos de la entidad excepto los de la contabilidad.
- c) Despacho de correspondencia oficial y expedición de certificaciones con el VºBº del Presidente.
- d) Redacción de las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y mantenimiento y custodia del libro de actas de la entidad, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Son competencias del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de caja.
- c) Intervenir todas las operaciones de tesorería.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea el balance estado económico y presupuestos de la Asociación.
- e) Mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación

La firma de la Asociación a efectos financieros será ostentada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, debiendo autorizar conjuntamente cada documento al menos dos de estos miembros.

Artículo 23.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO SEGUNDO LOS ASOCIADOS

Artículo 24.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a ACHE aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

El procedimiento para constituirse en miembro de ACHE, en cualquiera de sus categorías, requerirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud por escrito, avalada por dos miembros de la asociación, solicitando la admisión, dirigida al Presidente de ACHE, en la que se incluirá un detallado y documentado Currículum Vitae en el que se especifiquen los requisitos exigidos.

Para el acceso a la categoría de miembro acreditado, además del cumplimiento de los requisitos indicados en el punto anterior, será preceptivo contar con el informe favorable de la Comisión de Admisión y Acreditación y la aprobación de la Junta Directiva de ACHE, siendo igualmente necesario acompañar a esta solicitud la documentación necesaria que justifique y demuestre cada uno de los requisitos previstos en el artículo 26.

Cuando por algún motivo no sea factible aportar alguna de la documentación requerida, podrá darse por válida documentación o prueba alternativa, si el Comité de Acreditación (o en funciones la Junta Directiva) entiende que la misma demuestra fehacientemente que el solicitante cumple todos los requisitos, exigiéndose en este caso una declaración jurada por parte de dicho solicitante de la posesión de los requisitos exigidos. Esta modalidad de solicitud de acreditación, será considerada como una vía alternativa y de excepción.

- b) La solicitud será evaluada por la Junta Directiva, que procederá a admitir provisionalmente al solicitante, o rechazar libremente la solicitud.
- c) En todo caso, la admisión en firme deberá ser ratificada por la Asamblea General de Socios.

Artículo 25.- Clases de Socios

- a) **Socios fundadores**, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y estén interesados por el counselling. Tendrán carácter de socios de número todas aquellas personas mayores de edad, que así lo soliciten, y que, cumpliendo los requisitos, hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva de la Asociación.
- c) **Socios de honor**, cuyo nombramiento corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Estos nombramientos deberán recaer en personas que hayan contribuido de forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación. Estarán exentos del pago de cuotas y tendrán derecho a asistir a las deliberaciones de los órganos de gobierno de la Asociación con voz pero sin voto.

Artículo 26.- Membrecías de los socios y su acreditación.

26.1 Vía para la acreditación de miembros

Para adquirir la condición de Miembro distinto del Regular, se solicitará la acreditación al Comité de Admisión y Acreditación que, tras una entrevista al solicitante, valorará y presentará dicha acreditación a la Junta Directiva para su aprobación. Toda solicitud de acreditación debe ir acompañada de la documentación necesaria, presentada en forma que se indique por el Comité de Admisión y Acreditación, que justifique y demuestre cada punto requerido en el artículo 26.2.

26.2 Membrecías y requisitos para su acreditación

Miembro regular

Será considerado Miembro Regular toda persona mayor de edad que quiera asociarse a ACHE, cuente con el informe favorable del Comité de Admisión y Acreditación y aprobación de la Junta Directiva, pague sus cuotas y que no haya adquirido una membrecía superior. Esta membrecía tendrá derecho a voz pero no tiene derecho a voto.

Miembro Counselling

Será considerado Miembro Counselling toda persona mayor de edad que quiera asociarse a ACHE, cuente con el informe favorable del Comité de Admisión y Acreditación y aprobación de la Junta Directiva, pague sus cuotas y cumpla los siguientes requisitos:

- Demostrar una formación teórico/práctica en counselling, de al menos 450 horas.
- Haber realizado un mínimo de 50 horas de desarrollo personal (individual o de grupo) a través del counselling.
- Adherirse expresamente, mediante firma, al Código Ético y Deontológico elaborado por el Comité Científico y Deontológico de ACHE.

Miembro Counsellor

Será considerado Miembro Counselling toda persona mayor de edad que quiera asociarse a ACHE, cuente con el informe favorable del Comité de Admisión y Acreditación y aprobación de la Junta Directiva, pague sus cuotas y cumpla los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de una titulación universitaria (licenciatura, diplomatura o grado) para acceder a la formación como counsellor.

- Demostrar una formación teórico/práctica, en counselling humanista, de al menos 450 horas.
- Haber realizado un mínimo de 50 horas de desarrollo personal (individual o de grupo) a través del counselling.
- Aportar una experiencia demostrable y supervisada de, al menos 450 horas, en la práctica privada, pública u organizacional.
- Adherirse expresamente, mediante firma, al Código Ético y Deontológico elaborado por el Comité Científico y Deontológico de ACHE.

Miembro Supervisor

Será Miembro Supervisor el Miembro Counsellor de ACHE que pague sus cuotas y que formalice su deseo de pertenecer a ACHE en calidad de Miembro Supervisor para lo cual deberá demostrar una experiencia profesional y de supervisión mínima de dos años, con un mínimo de 25 clientes y en constante proceso de desarrollo personal.

Mantenimiento y actualización de las membrecías:

Para mantener la membresía correspondiente en las categorías de Counselling, Counsellor y Supervisor, será necesario estar al corriente de pago y realizar periódicamente los cursos y/o seminarios de actualización que el Comité de Admisión y Acreditación consideren pertinentes, previa aprobación de la Junta Directiva de ACHE.

Artículo 27.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, y por incumplimiento del Código Ético y Deontológico de la Asociación.
- e) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y Acuerdos de la Asociación.
- f) Por cualquier otra causa que determine la Asamblea General.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. A tal efecto deberá abrirse un expediente por la Junta directiva en el que se señalarán detalladamente las causas de expulsión. El asociado expedientado podrá presentar un pliego de descargo alegando todo lo que considere conveniente en su defensa que se unirá al expediente. Tras ello, la Junta Directiva propondrá la decisión oportuna que, caso de ser la expulsión, será presentada a la siguiente Asamblea General, la cual, oída la Junta y al asociado, tomará una decisión definitiva.

Artículo 28.- Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación en cumplimiento de sus fines y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer los derechos de voz y voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Poseer un ejemplar de los Estatutos, ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de los acuerdos adoptados por la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Elevar a la Junta Directiva proyectos e iniciativas para su estudio y valoración y hacer sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Uso y disfrute de los bienes de la Asociación conforme a los fines y destino previstos.
- h) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Los socios de Honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y en la Junta Directiva y el de ser elector y elegible para cargos directivos de la Asociación.

Artículo 29.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.

Los socios de Honor, tendrán las mismas obligaciones, exceptuando las expresadas en los apartados b) y f).

Artículo 30.- Composición del Comité de Admisión y Acreditación

El Comité de Admisión y Acreditación estará compuesto por tres socios, nombrados por la Junta Directiva. Su cargo es gratuito y durará 5 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Mientras este Comité no esté nombrado y/u operativo cubre en funciones la Junta Directiva.

Artículo 31.- Competencias del Comité de Admisión y Acreditación

- a) Evaluar y presentar a la Junta Directiva el informe de los interesados en entrar a formar parte de la Asociación.
- b) Cualquier otra función que la Junta Directiva delegase en él, de las que a ella competen, que contribuya a velar por la Asociación.
- c) Reconocer las instituciones de formación en counselling cuyos estudios se computarán a la hora de adquirir la condición de miembro de la Asociación, así como las que son adecuadas para la realización de la práctica profesional supervisada.
- d) Establecer los exámenes, prácticas o trabajos que considere oportuno y realizar las evaluaciones a que el artículo 26.2 se refiere para acceder a la condición de Miembro Counselling, Miembro Counsellor y Miembro Supervisor de la Asociación
- e) Velar por la calidad profesional de los miembros acreditados de la Asociación

Artículo 32.- Composición del Comité Científico y Deontológico.

El Comité Científico y Deontológico estará compuesto por al menos tres socios, nombrados por la Junta Directiva. Su cargo es gratuito y durará 5 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Mientras este Comité no esté nombrado y/u operativo cubre en funciones la Junta Directiva.

Artículo 33.- Competencias del Comité Científico y Deontológico.

- a) Elaborar un Código Ético y Deontológico para la práctica del counselling humanista, ateniéndose en dicha elaboración a la normativa legal vigente y a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Cualquier otra función que la Junta Directiva delegase en él, de las que a ella competen, que contribuya a velar por la calidad científica y deontológica de la Asociación.

TITULO TERCERO RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que serán determinadas por la Asamblea General
- b) Las donaciones subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de entidades públicas o privadas.
- c) La venta de libros y otros materiales formativos, con independencia del formato en el que sean presentados.
- d) Formación, consultoría, organización de eventos relacionados con la actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36.- Patrimonio Inicial, Presupuesto y Cierre de Ejercicio.

ACHE, posee como patrimonio fundacional 3.000,00 €

El límite del presupuesto anual será, en su caso, el que se determine por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre, coincidirá con el último día del año natural.

TITULO CUARTO DISOLUCIÓN

Artículo 37.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 38.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos a organizaciones de este mismo carácter.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 39.- Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Tres Cantos, a 23 de febrero de dos mil catorce.